



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LINA MARCELA MONDOL
Demandado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI
Radicación	760013105 015 2017 00560 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado dispuesto mediante Auto Interlocutorio 212 del 27 de mayo de 2021, se encaminó este Despacho al estudio del asunto de la referencia con el fin de resolver sobre el recurso de apelación formulado por la entidad demandada contra la sentencia **158 del 10 de junio de 2019**, conforme el Acta No. 253 de la misma fecha (fl.194).

Sin embargo, al intentar acceder al archivo digital contentivo de la audiencia en la que se profirió la mentada sentencia, no se pudo visualizar o escuchar la misma toda vez que el medio magnético que supuestamente la debía contener (fl. 195), se encuentra completamente vacío, sin grabación archivo digital alguno.

Por lo cual, se dispondrá oficiar al **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, con el fin de que, en el término de cinco días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo requerimiento, remita copia de la audiencia desarrollada el **10 de junio de 2019**, dentro

de la cual se profirió la sentencia 158, correspondiente al asunto de la referencia.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIÉSE al **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, con el fin de que remita copia de audiencia desarrollada el **10 de junio de 2019**, dentro de la cual se profirió la **sentencia 158**, correspondiente al asunto de la referencia.

SEGUNDO: Se fija como fecha para la recepción e incorporación de este documento, cinco días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo requerimiento.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo haciéndose la advertencia que en caso de no dar cumplimiento a esta orden, el encargado de la respectiva dependencia se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado